



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	No. 597
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
<b>DEMANDADOS</b>	UGPP y MARA GLAFIRA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2020 00276 00
<b>ASUNTO</b>	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos acusados, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre la misma, en la forma indicada en dicho precepto; término que correrá en forma independiente al que se tiene para contestar la demanda y su inicio se dará, una vez se perfeccione la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese este auto a la parte demandada, en forma conjunta con el auto que admitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

Pmmg

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 038 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 2 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--